



Universidad
de Alcalá

FACULTAD DE DERECHO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN DECADE

CLÍNICA LEGAL

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE VIH/SIDA (BILBAO)

Miguel A Ramiro Avilés
Berta Martín Jiménez
Alina Nastasache
Paulina Ramírez Carvajal
Universidad de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTROL
DE VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES
Y TUBERCULOSIS



Universidad
de Alcalá

RESUMEN

El presente informe tiene por objeto el análisis y la sistematización de la normativa de la ciudad de Bilbao con el fin de identificar aquellas normas jurídicas que afecten a las personas con el VIH o Sida y, en particular, aquellas que podrían suponer una discriminación o limitación de sus derechos por razón de VIH o Sida.

ABSTRACT

The aim of this report is to analyze and systematize the legal system of the city of Bilbao in order to identify those legal regulations that affect people with HIV or AIDS and, in particular, those that could lead to discrimination or limitation of their rights due to HIV or AIDS.

PALABRAS CLAVE

Discriminación, VIH, Sida, igualdad, derechos fundamentales, Bilbao.

KEY WORDS

Local level, discrimination, HIV, AIDS, equality, fundamental rights, Bilbao.

INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2018, el Ministerio de Sanidad presentó el Pacto Social por la No Discriminación y la Igualdad de Trato Asociada al VIH (en adelante, Pacto Social), que fue impulsado por el Plan Nacional sobre el Sida (ahora Unidad de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, integrada en la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación). El objetivo general de este Pacto Social es eliminar el estigma y la discriminación asociados al VIH y al Sida, garantizando la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, logrando una respuesta basada en derechos humanos. El logro de este objetivo general demanda que el Pacto Social abarque todos los ámbitos de la vida, tanto públicos como privados, a través de la promoción de políticas, estrategias y líneas de actuación, y se desarrolla a través de los siguientes objetivos específicos: favorecer la igualdad de trato y de oportunidades de las personas con el VIH; trabajar en favor de la aceptación social; reducir el impacto del estigma en las personas con el VIH; y generar conocimiento que oriente las políticas y acciones frente a la discriminación.

El 10 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Convenio entre la Dirección General de Salud Pública, la Coordinadora Estatal de VIH y SIDA (CESIDA) y la Universidad de Alcalá, para el desarrollo de acciones en el marco del Pacto Social por la No Discriminación y la Igualdad de Trato Asociada al VIH. Esta acción se encuadraría entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible señalados por la Organización de Naciones Unidas pues el número 3 se propone para 2030 poner fin a la epidemia del Sida, lo cual solo será posible si al tiempo se cumple con el objetivo número 10 encargado de reducir las desigualdades.

Estos mismos objetivos han sido subrayados por ONUSIDA con su propuesta de reducción del grado de discriminación que soportan las personas con el VIH.

En este sentido, conforme al apartado segundo de la cláusula quinta de dicho Convenio, corresponde a la UAH colaborar en el análisis de las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico español, en todos los niveles (estatal, autonómico, provincial y municipal) y en todas las materias (sanidad, servicios sociales, acceso empleo público, etc.), que bien discriminan de forma directa, indirecta o por asociación a las personas con el VIH o a las personas que se relacionan con ellas, o bien limitan sus derechos. De nada

sirve ser titular de un derecho si el acceso al mismo está lleno de obstáculos y de barreras o si no existen las condiciones adecuadas que permitan que una persona pueda disfrutarlo.

Los determinantes legales de la salud juegan, por lo tanto, un papel clave (Gostin et al 2019). Las normas jurídicas vigentes y las políticas públicas desarrolladas en cada Estado son instrumentos clave para mitigar los efectos de la epidemia por el VIH y alcanzar los objetivos señalados por ONUSIDA para 2030 como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (UNAIDS 2020). A tal fin, en la Resolución adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de junio de 2021, que lleva como título *Declaración política sobre VIH y Sida: Acabar con las desigualdades y estar en condiciones para poner fin al Sida en 2030*, se señala que debe crearse “*un entorno jurídico propicio revisando y reformando, según sea necesario, los marcos jurídicos y de políticas restrictivos, incluidas las leyes y prácticas discriminatorias que crean obstáculos o refuerzan el estigma y la discriminación*”. En dicho entorno jurídico se deben aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan el derecho de las personas con el VIH o en riesgo de contraerlo al más alto nivel posible de salud física y mental.

En las consultas que han llegado a la Clínica Legal de la UAH, desde la aprobación del Pacto Social, se pone de manifiesto la existencia a nivel estatal, autonómico y local, tanto de barreras institucionales como de barreras normativas y actitudinales frente a las personas con el VIH. A pesar de los avances que se han dado en el ámbito médico, se sigue considerando que las personas con el VIH son un “*peligro social*” y que, por ese motivo, los tratos diferenciados están justificados pues la sociedad tiene un derecho superior a la salud pública. En la inmensa mayoría de las ocasiones, el trato diferenciado no superaría el juicio de proporcionalidad correspondiente exigido por el Tribunal Constitucional.

Ante esta situación, se hace necesario el estudio y el análisis de las normas jurídicas vigentes, en este caso, de Bilbao como ciudad que pertenece a las denominadas *Fast-Track Cities*, con el fin de identificar tanto las buenas prácticas que se están llevando a cabo, como aquellos aspectos que requieren una reflexión y revisión en profundidad para remover los obstáculos institucionales, normativos y actitudinales a los que se enfrentan las personas con el VIH.

METODOLOGÍA

Esta investigación de hermenéutica jurídica consiste en el análisis y sistematización de la normativa de la ciudad de Bilbao con el fin de identificar las normas jurídicas vigentes en su ordenamiento jurídico en diferentes ámbitos. La normativa encontrada que afecta a las personas con VIH o Sida se ha interpretado bajo la perspectiva de los derechos humanos para identificar aquellas normas que, en primer lugar, podrían constituir una discriminación directa, indirecta o por asociación hacia las personas con VIH o hacia las personas que se relacionan con ellas, o, en segundo lugar, que podrían limitar sus derechos. Igualmente, en este análisis de la normativa de la ciudad de Bilbao, se han podido identificar buenas prácticas que podrían servir de ejemplo para otras ciudades.

La normativa analizada con respecto a la situación del VIH ha sido sistematizada utilizando diferentes palabras clave: VIH, V.I.H., SIDA, Sida, sida, infectocontagioso, infecto-contagioso, infecto contagioso, contagiosa, infectotransmisible, infecto-transmisible, infecto transmisible, transmisible, virus, enfermedad, enfermedad de transmisión sexual, ITS, ETS, resistente al tratamiento, enfermedad crónica y certificado médico. Esos criterios de búsqueda se han utilizado en las siguientes bases de datos: Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial del Ayuntamiento de Bilbao, Aranzadi instituciones, vLex-Global, Noticias Jurídicas.

RESULTADOS

El listado de palabras clave utilizado en las bases de datos, una vez depuradas las duplicidades y descartadas los resultados no relacionados con el objeto de la investigación, ha permitido identificar 18 normas jurídicas que afectan a las personas con VIH o Sida en alguno de los siguientes ámbitos: salud pública, sanidad, servicios sociales, enfermedades de declaración obligatoria, igualdad, menores, fuerzas y cuerpos de seguridad, prisiones, laboral, educación, tanatorios y consumidores y usuarios. No obstante, debido a las competencias normativas que tienen atribuidas los ayuntamientos, no hay desarrollo normativo de todos los ámbitos que aquí se citan, por ello es necesario realizar un análisis del reparto competencial que existe en España, aspecto que se desarrollará en el apartado de discusión. Así mismo, hay que tener en cuenta que no se desarrollarán aquellos ámbitos en los que no se ha localizado normativa que haga referencia al VIH o a los términos expuestos en el apartado de metodología.

Antes que nada, encontramos un conjunto de normas jurídicas que pertenecen a un ámbito que, buscando una mayor claridad expositiva, hemos denominado **políticas de ámbito general**. En este sentido, en la ciudad de Bilbao cabe destacar el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres de Bilbao por la Igualdad*, cuya naturaleza es, según el artículo 1.7, «Velar asimismo por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc.».

Por otro lado, con respecto al ámbito sanitario, destaca el artículo 125 sobre los tipos de ambulancias de la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de 26 de mayo 2000*: «A efectos de la presente sección, y de acuerdo con la normativa sanitaria vigente, se establecen los siguientes tipos de ambulancias: -Vehículos de transporte sanitario colectivo: Son aquellos que están especialmente acondicionados para el transporte conjunto de personas enfermas, cuando el traslado no reviste carácter de urgencia, ni estén aquejadas de enfermedades infecto -contagiosas».

Con respecto al ámbito de los **servicios sociales**, no se han encontrado, con los criterios de búsqueda descritos en el apartado de metodología, normas que limiten el acceso al empleo o que hagan mención expresa al VIH/Sida. Así, en este ámbito destaca el *Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales* y la *Ordenanza Local para la promoción de la accesibilidad a las viviendas*, como normas reguladoras de los servicios sociales en Bilbao.

En el ámbito de la **protección de los menores**, la norma que cabe mencionar es el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Bilbao*. En este sentido, en el ámbito **educativo**, destaca el *Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Bilbao* y las *Normas higiénico-sanitarias de guarderías-escuelas infantiles*.

Por otro lado, con respecto a los requisitos de **acceso a la función pública**, cabe destacar el Anexo I que recoge el cuadro de exclusiones médicas de las *Bases generales de convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de plantilla de policía municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao del 12 diciembre de 2016*: «M) Patologías diversas. 38.- Diabetes Mellitus. 39.- Procesos neoplásicos. 40.- Enfermedades inmunológicas y reumatológicas. 41.- Enfermedades infecto-contagiosas. 42.- Cualquier

otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, ocasione limitación para el desempeño de la función policial». En este sentido se pronuncia el Anexo III que recoge las exclusiones médicas de las *Bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de 38 plazas de bombero/a de 2019*: «N) Patologías diversas 44. Procesos neoplásicos. 45. Enfermedades inmunológicas y reumatológicas. 46. Enfermedades infecto-contagiosas. 47. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, ocasione limitación para el desempeño de las plazas convocadas».

Por último, en este ámbito, mencionar las *Bases generales de convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao del 10 de julio de 2020*, en concreto, su disposición duodécima sobre la presentación de documentos: «4.- Certificado médico, expedido por los Servicios Médicos de la Corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Baremo de Exclusiones aprobado por Acuerdo Plenario de 24 de Setiembre de 1987, a cuyos efectos los aspirantes serán sometidos al correspondiente examen médico para comprobar su cumplimiento, y se podrán practicar cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas durante todo el procedimiento de selección, considerado en su conjunto. En caso de impugnación del certificado médico, el aspirante acepta que los informes médicos que sirven de base para su emisión sean puestos a disposición de los correspondientes órganos que examinen la reclamación interpuesta, salvo que afecten al derecho al honor del mismo. Los/as aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as deberán presentar, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de la plaza correspondiente, expedida por el Centro de Base de Discapacitados/as de la Diputación Foral de Bizkaia».

Con respecto al ámbito **laboral**, cabe mencionar el artículo 30 de la *Ordenanza de transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao*, dedicado a regular los requisitos para la concesión del permiso municipal de persona conductora: «1. Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se deberá estar en posesión del permiso de conducción, extendido por la Jefatura de Tráfico, y del permiso municipal de persona conductora, otorgado por el Ayuntamiento de Bilbao. 2. El permiso municipal de persona conductora se otorgará a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: b) No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Se incluyen las enfermedades que, por su carácter infeccioso, puedan suponer un riesgo de contagio para el pasajero o pasajera. Para acreditar este extremo, será suficiente la presentación de un certificado emitido por médica colegiada o médico colegiado que disponga de titulación suficiente».

En este sentido, también mencionar las *Normas Sanitarias de Peluquerías*, en concreto, el fragmento dedicado a describir las características que deben reunir los profesionales que se dedican o quieren dedicarse a este sector: «El personal aquejado de enfermedades transmisibles, o sea portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con el trabajo y el material destinado a los clientes. Será obligación del personal afectado, cuando sea consciente o tenga sospecha de lo anterior, el poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior a los efectos oportunos. En caso de que exista una lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directa o indirectamente con el material o los clientes, se realizará el oportuno tratamiento y se protegerá con un vendaje impermeable».

Por último, en este ámbito mencionar la normativa sobre la *Sauna*, pues en su apartado 12 indica que: «Asegúrese que sus empleados conozcan y utilicen las prácticas habituales de higiene personal, si padecen una enfermedad transmisible o tienen lesiones cutáneas deberán tomar las medidas oportunas para evitar su transmisión; llevarán ropa limpia y de uso exclusivo; no podrán fumar mientras atiendan a un usuario; demostrarán su conocimiento del material, maquinaria y productos utilizados; identificarán la posible presencia de deterioro o factores de riesgo para la salud derivados del uso y mantenimiento inadecuado de las instalaciones».

Con respecto a los **tanatorios**, en la normativa en materia de cementerios en Bilbao es el *Reglamento Cementerios*, no se realiza ninguna mención a VIH, sida o certificado médico.

Por otra parte, en el ámbito de **consumidores y usuarios**, destaca la normativa en materia de *Anillados, piercing y tatuajes*, en concreto, el párrafo en el que se describe la recepción y la tienda: «Pocos anilladores aceptan que la mejor oportunidad de contraer una enfermedad transmisible está en lo alto del mostrador del establecimiento. No sólo el área de recepción al cliente es la primera impresión que da el centro, sino que es la primera línea de defensa contra la contaminación cruzada». También mencionar el apartado de higiene y limpieza de las *Normas Sanitarias de Pensiones y Hoteles*, así: «2. Los locales

se desinfectarán, desinsectarán, y desratizarán al menos una vez al año. Cuando a juicio de la inspección sanitaria se establezca que sea preciso, se realizará el mismo proceso, igualmente en caso de enfermedad transmisible de un huésped». Las Normas Sanitarias para Gimnasios, no incluyen ninguna referencia al VIH, sida, enfermedad transmisible, enfermedad contagiosa, etc. Por último, hacer referencia a la norma sobre la Sauna, que se ha mencionado en el ámbito laboral, bajo la perspectiva de los consumidores y usuarios, a este respecto destaca su apartado 11: «Diariamente desinfecte el equipo que haya estado en contacto con la superficie de la piel de las personas, además de cuando haya una contaminación evidente. Utilice los desinfectantes adecuados y conozca su uso. Tenga siempre a mano las “Fichas de Seguridad Química” de los productos químicos que utiliza».

DISCUSIÓN

Como se ha indicado al comienzo del anterior apartado, en muchos de los ámbitos expuestos los ayuntamientos no tienen competencias por razón de la materia (como en el ámbito penitenciario) o no se han encontrado exclusiones o limitaciones con los criterios de búsqueda indicados en los apartados anteriores.

Así, la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (artículo 140). Las competencias de las Entidades locales pueden ser *competencias propias* de las entidades territoriales, establecidas por la Ley [artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)], o *competencias atribuidas* por delegación del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma. Esto es, las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, y las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación efectuada por el Estado o la respectiva Comunidad Autónoma. En este sentido, el artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. En Bilbao hay que atender a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

El municipio, en todo caso, podrá ejercer competencias propias en las materias indicadas en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, centrándonos en la situación concreta de las personas con VIH con respecto a la normativa que se ha analizado y sistematizado para la elaboración de este informe y teniendo presente el objeto del mismo, a continuación, se van a exponer las buenas prácticas que han llevado a cabo con respecto a la mejora de los derechos de las personas que viven con VIH, las normas que se deberían actualizar y, por último, aquellas normas que se deberían someter a revisión y debate con el fin de identificar su ajuste con los derechos fundamentales.

1. Identificación de buenas prácticas

En el año 2016, el Ayuntamiento de Bilbao se adhirió a la Declaración de París, un documento firmado en 2014 por ayuntamientos de todo el mundo que propone la adopción de medidas para acelerar la respuesta ante esta enfermedad y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible pues el número 3 se propone para 2030 acabar con la epidemia de VIH/Sida. De esta iniciativa surgió el movimiento denominado *Fast Track*, las ciudades que se adhieren a esa iniciativa (*Fast Track Cities*) diseñan planes de acción municipales encaminados a la movilización de recursos y voluntades en alianza con los agentes claves para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, centrándonos en la normativa analizada, cabe destacar como buena práctica, el *Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Ordenanza Local para la promoción de la accesibilidad a las viviendas*, pues estas normas no establecen ninguna limitación y/o exclusión para acceder a estas prestaciones por tener VIH/sida, enfermedad infectotransmisible, infectocontagiosa, etc.

Como buena práctica también destaca el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de las Mujeres de Bilbao por la Igualdad*; el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Bilbao*; el *Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Bilbao*; *Normas higiénico-sanitarias de guarderías-escuelas infantiles*; y el *Reglamento de Cementerios*, pues estas normas no establecen disposiciones que puedan afectar a los derechos de las personas con VIH.

Por otra parte, con respecto al **ámbito laboral**, en la normativa sobre sauna, no establece ninguna exclusión para el desarrollo de un trabajo en estos centros, únicamente dispone que si los/as empleados/as padecen una enfermedad transmisible o tienen lesiones cutáneas deberán tomar las medidas oportunas para evitar su transmisión.

Por último, en el **ámbito de consumidores y usuarios**, caben destacar las Normas Sanitarias para Gimnasios y la normativa de sauna, ya que no recoge ninguna limitación en el acceso a la prestación de estos servicios.

2. Identificación de mejoras

Una de las cuestiones identificadas que se deberían mejorar, es la relativa a la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de 26 de mayo 2000*, pues establece una exclusión a las personas con una enfermedad infecto-contagiosa para el uso de un ambulancia destinada al transporte colectivo de personas. Así, se debería proceder a la eliminación de dicho requisito, pues actualmente continúa existiendo una discriminación en este ámbito por considerarse que el VIH es una enfermedad infecto-contagiosa.

Por último, como cuestión a mejorar, cabe destacar las *Bases generales de convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao de 10 de julio de 2020*, ya que indica en el apartado duodécimo, que es necesario la presentación de un certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Baremo de Exclusiones aprobado por Acuerdo Plenario de 24 de Setiembre de 1987. Pues bien, hay que indicar que no ha sido posible conocer el contenido de este baremo ni, por lo tanto, las enfermedades por las cuales quedaría excluido del acceso a esta convocatoria pública.

3. Revisión y reflexión

Como se ha indicado al comienzo de este apartado, se han identificado una serie de normas de las cuales sería necesario realizar una revisión y reflexión en profundidad.

En primer lugar, destacar con respecto al acceso a la función pública, las *Bases generales de convocatoria para la provisión en propiedad de plazas de plantilla de policía municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao de 12 de diciembre de 2016* y las *Bases específicas de la convocatoria para la provisión en propiedad de 38 plazas de bombero/a de 2019*, pues en sus cuadros de exclusiones médicas indican que no podrán

acceder a estas convocatorias las personas con una enfermedad inmunológica y/o con una enfermedad infecto-contagiosa, entre otras condiciones. Pues bien, creemos que sería necesario revisar estas bases, para actualizarlo conforme a los avances médicos actuales siguiendo la línea marcada por las convocatorias de empleo público nacionales.

En este sentido, en el ámbito laboral, mencionar la *Ordenanza de transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao*, pues indica que, para conseguir el permiso municipal del permiso de conducción, no hay que padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Se incluyen las enfermedades que, por su carácter infeccioso, puedan suponer un riesgo de contagio para el pasajero o pasajera. Para acreditar este extremo, será suficiente la presentación de un certificado emitido por médica colegiada o médico colegiado que disponga de titulación suficiente. Hay que indicar que, el VIH no supone ningún impedimento para el desarrollo de ninguna actividad laboral, en este caso concreto, para ser conductor, pues las vías de transmisión están definidas con claridad, además, se deben tener en cuenta los avances científicos actuales y adaptar la normativa expuesta.

Asimismo, en las *Normas Sanitarias de Peluquerías* indica que el personal aquejado de enfermedades transmisibles, o sea portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con el trabajo y el material destinado a los clientes, además será obligación del personal afectado, cuando sea consciente o tenga sospecha de lo anterior, el poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior a los efectos oportunos. Ante esta exclusión, sería conveniente matizar las enfermedades concretas por las cuales una persona puede quedar excluida del ejercicio de esta profesión, ya que, como se ha indicado, el VIH no es impedimento para el desarrollo de ninguna actividad laboral.

Por último, indicar con respecto al ámbito de consumidores y usuarios, la normativa sobre Anillados, piercing y tatuajes, ya que exponen de forma poco precisa la forma de transmisión del VIH, dando a entender que se puede transmitir por entrar al establecimiento o tocar el mostrador.

CONCLUSIONES

El VIH y el Sida han tenido una dimensión normativa desde el inicio de la epidemia. De ahí que tanto la Asamblea General de Naciones Unidas como ONUSIDA insistan en la necesidad de revisar los ordenamientos jurídicos en todos los niveles para detectar normas jurídicas que discriminen a las personas con VIH y así poder acabar la epidemia, o al menos reducir su impacto, en 2030. Es igualmente importante resaltar aquellas buenas prácticas que puedan servir como ejemplo a otros. En el análisis normativo a nivel local realizado podemos observar que en la ciudad de Bilbao se han dado pasos en la dirección correcta pero que todavía queda trabajo por hacer. Consideramos que, desde un plano institucional, es muy positivo que Bilbao sea una *Fast-Track City* ya que supone que en sus normas y políticas debe tener en cuenta los derechos de las personas con VIH.

A pesar de las limitaciones normativas que tienen los municipios, el Ayuntamiento de Bilbao puede instar al gobierno autonómico a que adopte normas y desarrolle políticas en las que se garanticen los derechos de las personas con VIH. En ese sentido, se deberían revisar todas aquellas normas que mantienen la referencia a las enfermedades infectocontagiosas pues las personas con VIH pueden ver limitados sus derechos y sufrir una discriminación por razón de su estado serológico. El esfuerzo que se ha realizado en algunos ámbitos debe completarse con la reforma de las normas que se señalan en este informe. Se deberían recoger las buenas prácticas que existen a nivel estatal y autonómico sobre la eliminación del VIH como causa de exclusión en el acceso a la función pública.



CLINICA LEGAL

Calle Libreros 27

28801 Alcalá de Henares

Web: <http://derecho.uah.es/facultad/clinica-legal.asp>

Email: clinicalegal@uah.es

Facebook y Twitter @ClinicaLegalUAH

Instagram clinica_legal_uah